



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

Sembrando paz, cultivando futuro...
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE
No. 073/26**

Sucre, 11 de marzo de 2026

Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Autonómica Municipal No. 035/25 de 06 de febrero de 2025, el Concejo Municipal, DESIGNÓ como AUTORIDAD SUMARIANTE del Concejo Municipal de Sucre, al servidor público: MSc. Abg. Daniel Choque Cardona (TITULAR) por una GESTIÓN ANUAL y por Resolución No. 161/25 de 12 de mayo de 2025, el Concejo Municipal, DESIGNÓ como AUTORIDAD SUMARIANTE (SUPLENTE) al servidor público: Abg. GUSTAVO ALBERTO PORTUGAL LIZARAZU, también por una GESTIÓN ANUAL, para que cumplan funciones y responsabilidades conforme a las normas y procedimientos establecidos.

Que, emergente de la renuncia del MSc. Abg. Daniel Choque Cardona, como Secretario Jurídico y de Autoridad Sumariante (Titular); el Concejo Municipal de Sucre, **por Resolución Autonómica Municipal No. 312/25 de 11 de agosto de 2025, DESIGNÓ como AUTORIDAD SUMARIANTE (TITULAR) del Concejo Municipal de Sucre, al servidor público: Abg. TIBOR ZOLTAN LANZA SOSSA, por una GESTIÓN ANUAL**, para que cumpla las funciones y responsabilidades conforme a las normas especiales, generales y otras concordantes sobre la materia, en el procesamiento administrativo a los servidores y ex servidores públicos del Concejo Municipal, en los casos que correspondan; haciendo constar que la Autoridad Sumariante (Suplente), se encontraba designado por Resolución No. 161/25.

Que, habiendo cumplido su mandato la Autoridad Sumariante (Titular) el Abg. Tibor Zoltan Lanza Sossa y conforme a las normas establecidas, el Concejo Municipal de Sucre, **por Resolución Autonómica Municipal No. 008/26 de 14 de enero de 2026, DESIGNÓ como AUTORIDAD SUMARIANTE del Concejo Municipal de Sucre, a los servidores públicos: 1) Abg. ADRIAN FEDERICO CAMACHO GOTT (TITULAR) y 2) Abg. GUSTAVO ALBERTO PORTUGAL LIZARAZU (SUPLENTE)**, ambos por UNA GESTIÓN ANUAL, para que cumplan las funciones y responsabilidades conforme a las normas especiales, generales y otras concordantes sobre la materia, en el procesamiento administrativo a los servidores y ex servidores públicos del Concejo Municipal, en los casos que correspondan.

Que, en **Sesión Plenaria de 02 de febrero de 2026**, el Concejo Municipal de Sucre, ha tomado conocimiento **la nota de 30 de enero de 2026**, emitida por el Abg. Tibor Zoltan Lanza Sossa, ex Autoridad Sumariante del Concejo Municipal, en RESPUESTA a la nota de 26 de enero, emitida por la (actual) Autoridad Sumariante (señalando) que lo hace en apego a la Resolución Autonómica Municipal No. 008/26, remitiendo vía Pleno, los siguientes casos de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Proceso Sumario CMS 2025, contra César Augusto Tito Rosquellas; Abg. Tibor Zoltan Lanza Sossa; Lic. Henry Rojas Calizaya; Lic. Eliza Cayo Quispe y Lic. Soledad Cruz Segovia.
- b) Proceso Sumario CMS 2025 contra Juan Carlos Nava Beltrán.**
- c) Proceso Sumario GMS 2026, contra Walter Eduardo Salinas Ortega; Ramiro Picha Medrano y Soledad Cruz Segovia.

Luego de su tratamiento y consideración el Pleno del Concejo Municipal, ha determinado DEVOLVER la nota y los antecedentes, a la ex Autoridad Sumariante del Concejo Municipal, para que emita, informe ampliatorio, **sobre las acciones asumidas como Autoridad Sumariante del Concejo Municipal, detallando el estado en que se encuentran cada uno de los procesos.**



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

Sembrando paz, cultivando futuro...
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



Que, en Sesión Plenaria Distrital de 26 de febrero de 2026, realizada en el Distrito 4 Junta Vecinal Arco Punku, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el **Informe de 24 de febrero de 2026, emitido por el Abg. Tibor Zoltan Lanza Sossa, ex Autoridad Sumariante (Titular) del Concejo Municipal**, complementando y detallando la anterior nota de 30 de enero de 2026, con relación a la entrega de Procesos Administrativos, bajo su conocimiento durante el periodo de su designación como Autoridad Sumariante (Titular) **(del 11 de agosto de 2025 al 14 de enero de 2026)**, luego de su tratamiento y consideración, el Pleno del Ente Deliberante, determinó remitir los legajos a la Autoridad Sumariante (Titular), para los fines que correspondan.

Que, revisado los antecedentes y el Informe de 24 de febrero de 2026, emitido por el Abg. Tibor Zoltan Lanza Sossa, ex Autoridad Sumariante (Titular) del Concejo Municipal, con relación a la entrega de Procesos Administrativos, que se encontraban bajo su conocimiento durante el periodo de su designación como Autoridad Sumariante (Titular) **(del 11 de agosto de 2025 al 14 de enero de 2026)**; hace conocer al Presidente del Concejo Municipal, el detalle de los procesos, entre otros en contra del servidor público del Concejo Municipal: **Lic. Juan Carlos Nava Bernal**, adjuntando memorial de excusa.

Asimismo, en el Informe de 24 de febrero de 2026, el impetrante (señala) como causal objetiva de inhabilidad, tomando en cuenta que en el periodo comprendido entre el 05 de agosto de 2021 al 28 de julio de 2022 y el 30 de julio de 2023 al 28 de julio de 2024 (dos años discontinuos), ejerció el cargo de SECRETARIO ADMINISTRATIVO – MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL, como Superior Jerárquico inmediato del procesado: **Lic. Juan Carlos Nava Bernal**, en ese sentido (indica) que elaboró un memorial de Formulación de Excusa de 5 de enero de 2026, por las causales de: Relación Jerárquica como Máxima Autoridad Ejecutiva y conflicto de intereses; en ese sentido, **deja expresa constancia que el memorial de excusa, NO PUDIERON SER PRESENTADOS OPORTUNAMENTE ante el Pleno del Concejo Municipal, debido a la carga procesal derivada de las funciones principales (textual)**. (dando a entender que las funciones de Autoridad Sumariante, se constituyen en accesorias); además el impetrante en su condición de Autoridad Sumariante en el periodo **(del 11 de agosto de 2025 al 14 de enero de 2026)**; tenía el tiempo suficiente de SEIS MESES aproximadamente, para formular su excusa en los casos que correspondían, para que asuma la Autoridad Sumariante (SUPLENTE), designada por Resolución No. 161/25 de 12 de mayo de 2025, conforme a las normas y procedimientos establecidas.

En las CONCLUSIONES de su informe, recomienda al Presidente del Concejo Municipal, hacer conocer al Pleno del Concejo Municipal, el memorial de excusa elaborado en el proceso administrativo en contra del servidor público: Lic. Juan Carlos Nava Bernal, a los efectos de su tratamiento y Resolución conforme al art. 16 del Reglamento de Procesos Administrativos Municipales.

Que, según la doctrina la excusa o excusación, consiste en la abstención espontánea que hace la autoridad correspondiente, de actuar en un proceso o en los recursos de impugnación, cuando se encuentren comprendidos dentro de alguna de las causales señaladas en la ley, que hace dudosa su imparcialidad a tiempo de administrar justicia, en el ámbito judicial o administrativo, debe excusarse de oficio en su primera actuación y antes de asumir conocimiento de la causa.

En el presente caso, se deja establecido que, por Resolución Autonómica Municipal No. 312/25 de 11 de agosto de 2025, el Concejo Municipal, DESIGNÓ como AUTORIDAD SUMARIANTE (TITULAR) del Concejo Municipal de Sucre, al servidor público: Abg. TIBOR ZOLTAN LANZA SOSSA, por una GESTIÓN ANUAL y por Resolución No. 161/25 de 12 de mayo de 2025, el Concejo Municipal, DESIGNÓ como AUTORIDAD SUMARIANTE (SUPLENTE) al servidor público: Abg. GUSTAVO ALBERTO PORTUGAL LIZARAZU, también por una GESTIÓN ANUAL, en el periodo de su designación como Autoridad Sumariante (Titular) **(del 11 de agosto de 2025 al 14 de enero de 2026)**; no presentó su excusa en el plazo correspondiente, lo que implica que existe una (presunta) omisión y falta de cumplimiento de plazos, por haber adjuntado su memorial al Informe de 24 de febrero de 2026, después de haber concluido su mandato como Autoridad Sumariante.

S.O. 027/26

R.A.M. N° 073/26

INF. LEGAL N° 03/26 STRIO. JURD. Y SUMARIANTE

Fs. 31



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

Sembrando paz, cultivando futuro...
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



Que, de acuerdo al párrafo I del art. 10 de la Ley de Procedimiento Administrativo (Excusa y Recusación):
I. En observancia del principio de imparcialidad, las excusas y recusaciones serán procesadas conforme a reglamentación especial para cada sistema de organización administrativa, aplicable a los órganos de la Administración Pública comprendidos en el artículo 2 de la presente Ley.

Que, el art. 13 del Decreto Supremo No. 27113, Reglamento de la Ley del Procedimiento Administrativo (Excusa). La autoridad Administrativa que se encuentre comprendida en cualesquiera de las causales de excusa establecidas en el artículo 10 de la Ley de Procedimiento Administrativo, mediante Resolución motivada, se excusará del conocimiento del asunto, en la primera actuación del procedimiento o en la actuación siguiente al conocimiento fehaciente de la causal sobrevenida.

Que, el art. 34 del Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión de Ética y Procesos Administrativos del Concejo Municipal (Causales y Procedimiento): Las causales de excusas y recusaciones se registrará por lo dispuesto en el art. 10 de la Ley No. 2341 de Procedimiento Administrativo, arts. 13 al 24 de su Decreto Reglamentario y de manera subsidiaria los arts. 347 y 348 del Nuevo Código Procesal Civil, en todo lo que fuere aplicable.

Que, en sujeción al art. 178 parág. I. de la Constitución Política del Estado: La potestad de impartir justicia emana del pueblo boliviano y se sustenta en los principios de independencia, imparcialidad, seguridad jurídica, publicidad, probidad, celeridad, gratuidad, pluralismo jurídico, interculturalidad, equidad, servicio a la sociedad, participación ciudadana, armonía social y respeto a los derechos.

Que, de acuerdo al art. 232 de la Constitución Política del Estado: La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, conforme a los numerales 1 y 2 del art. 235 de la Constitución Política del Estado, son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: 1) Cumplir la Constitución y las leyes; 2) Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de Junio de 2011. En su art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, en atención al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:
RESUELVE.**

Art. 1º. RECHAZAR la EXCUSA formulada por el servidor público: ABG. TIBOR ZOLTAN LANZA SOSSA, EX AUTORIDAD SUMARIANTE (TITULAR) DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, por haber presentado el memorial de excusa, en forma EXTEMPORÁNEA, es decir después de haber cumplido



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

Sembrando paz, cultivando futuro...
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



su mandato como Autoridad Sumariante, en el periodo comprendido (del 11 de agosto de 2025 al 14 de enero de 2026), en el proceso administrativo interno, en contra del servidor público del Concejo Municipal: Lic. Juan Carlos Nava Bernal, trámite que se encontraba a su cargo; haciendo constar expresamente el impetrante, que su memorial de excusa, NO PUDIERON SER PRESENTADOS OPORTUNAMENTE ante el Pleno del Concejo Municipal, debido a la carga procesal derivada de las funciones principales, como consta en el Informe de 24 de febrero de 2026, en ese sentido, debe anexarse a sus antecedentes una copia de la presente Resolución, con conocimiento del interesado.

Art. 2º. Advirtiéndole una (presunta) omisión e incumplimiento de plazos, por la ex Autoridad Sumariante del Concejo Municipal, que corresponde al periodo (del 11 de agosto de 2025 al 14 de enero de 2026); remítase la presente Resolución y antecedentes, a conocimiento del Secretario Administrativo del Concejo Municipal, a los fines administrativos que correspondan.

Art. 3º. La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Directiva del Concejo Municipal.

REGÍSTRESE, CÚMPLASE Y HÁGASE SABER.


Abg. Edwin González Aparicio
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE


Sra. Jenny Marisol Montaña Daza
CONCEJAL SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE